

## **MUJERES TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD: LA INVISIBILIDAD TRAS LOS MUROS**

**Coordinadoras: Teresa García Castro, María Santos**

**Autoras: Josefina Alfonsín, Gerardo Contreras Ruvalcaba, Kenya Cuevas, Teresa García Castro, María Santos, Ari Vera Morales**

A nivel mundial, las mujeres trans han sido sujetas a la discriminación, la criminalización y la violencia institucional. A menudo, enfrentan exclusión social, violaciones de sus derechos humanos y transfobia. Estos factores las conlleva, en muchas ocasiones, a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como resultado, son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas. A pesar de que los datos son insuficientes, nuestra investigación muestra que las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones comparadas con otros grupos y son mucho más propensas a sufrir abusos y violencia tras las rejas que otras poblaciones. Además de los retos que el encarcelamiento impone a las personas privadas de la libertad, las mujeres trans presentan desafíos relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas, el acceso a servicios médicos, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros. A pesar de ello, las trans mujeres que han estado privadas de la libertad han demostrado capacidad de agencia y han creado organizaciones para defender sus derechos. En países como Argentina, México y Uruguay, dichos grupos de mujeres trans están construyendo un movimiento social a partir de resistencias y del desarrollo de agendas políticas.

Por otro lado, la ausencia de estándares y políticas públicas en los países de América Latina sobre la protección de los derechos de las mujeres trans privadas de la libertad es generalizada. La falta de datos desagregados, de monitoreo de la situación de vulnerabilidad que presenta esta población y de estudios al respecto ha profundizado el desconocimiento sobre estas realidades y ha obstaculizado el diseño de políticas públicas. Dado el vacío de información sobre el tema, el informe explora el marco de protección de derechos para las mujeres trans privadas de la libertad, los datos estadísticos disponibles, las desigualdades estructurales previas a la detención, las condiciones de vida en contextos de encierros, la inserción social después de que son liberadas, las experiencias de agencia de las mujeres trans y buenas prácticas en la región. De igual forma, el informe propone recomendaciones de políticas públicas para garantizar el ejercicio pleno de la dignidad y la protección de los derechos humanos de esta población.



## Glosario

**Cisgénero/Cissexual:** Término utilizado para referirse a aquellas personas para quienes su identidad y expresión de género, con la que se identifican y se construyen, se alinea con el sexo asignado al nacer.<sup>1</sup>

**Estereotipo:** Concepto para denominar al conjunto de generalizaciones y/o preconcepciones sobre las características o papeles de una persona, que se le atribuyen a causa de su aparente pertenencia a un grupo social específico.<sup>2</sup> En este sentido, se refiere a “estereotipos de género” cuando se le atribuyen características, actitudes y expectativas a los hombres y las mujeres, debido al sexo y/o género que aparentan tener.<sup>3</sup>

**Expresión de género:** Manifestación externa de los rasgos que, de acuerdo con la sociedad determinada en un momento y espacio específico, son considerados patrones propios de cada género y permiten suponer la identidad de género de una persona.<sup>4</sup> Algunas expresiones de género son la postura, la vestimenta, la forma de hablar, la gesticulación, la forma de interactuar con terceros o el maquillaje.

**Género:** Elemento que determina las relaciones sociales y los significados que tendrán los cuerpos basado en la percepción de la diferencia entre sexos, a partir de las doctrinas específicas—religiosas, educativas, científicas, legales y políticas—de una cultura particular y que, en su mayoría, establece categorías binarias y fijas de “masculino” y “femenino”.<sup>5</sup> El término es usado más ampliamente para señalar un rango de identidades que no necesariamente corresponden a las ideas establecidas como femenino o masculino.

**Identidad de género:** Vivencia interna e individual de género que una persona siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar, sin ser necesario, la modificación libremente escogida de la apariencia o función corporal a través de medios médicos—cirugías, hormonas o de otra índole. También incluye el uso de expresiones de género, tales como la vestimenta o las pautas de lenguaje.<sup>6</sup>

**LGBTI+:** Siglas para denominar a la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans (incluyendo Transgénero, Transexual y Travesti), Intersexual y al resto de las personas con diversidad sexual y de género. (En algunos países, los términos transexual y travesti tienen una connotación derogatoria y se deben evitar. Vea abajo para más información).

**Orientación sexual:** Capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.<sup>7</sup>

**Sexo:** El sexo es la construcción social, del campo de la biología, que clasifica a una persona como macho o hembra al nacer de acuerdo con las características sexuales del cuerpo, las cuales son de tipo genético, hormonal, anatómica y fisiológica.<sup>8</sup>

**Sexo asignado al nacer:** Categoría de sexo asignada social y legalmente al nacer con base en la percepción que otras personas—en su mayoría, personal médico—tienen sobre los genitales.<sup>9</sup>

**Trans:** Término paraguas que es utilizado con frecuencia para describir y agrupar múltiples identidades de género de las personas que tienen por común denominador que su sexo asignado al nacer no se alinea con su identidad reconocida.<sup>10</sup> Por ende, no se incluye como criterio la presencia de transformaciones corporales, intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos—quirúrgicos y/u hormonales. El término **mujeres trans** se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina.<sup>11</sup>

**Transgénero:** Las personas que se sienten y se conciben a sí mismas con una identidad de género distinta a la identidad que predominantemente se asocia con las características genitales o fisiológicas de su cuerpo.<sup>12</sup>

**Travesti/travestido:** Se denomina a las personas que expresan su identidad de género—ya sea de manera permanente o transitoria—mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.<sup>13</sup> En varios países, estos términos tienen una connotación derogatoria y se deben evitar. Sin embargo, en Argentina, el activismo de los años 90, le dio un nuevo significado al término travesti, dándole una nueva impronta, de identidad política.<sup>14</sup> En América del Sur, el término es usado para expresar una identidad trans.

## Introducción

A nivel mundial, el encarcelamiento de mujeres está creciendo a un ritmo alarmante: entre 2000 y 2017, la población carcelaria femenina aumentó en un 53.3 por ciento, mientras que la de los hombres aumentó en un 19.7 por ciento.<sup>15</sup> El enfoque represivo de las políticas de drogas es la principal causa de encarcelamiento de mujeres en América Latina, ocasionando consecuencias desproporcionadamente negativas para las mujeres, sus familias y sus comunidades. Dentro de las personas privadas de libertad hay grupos que presentan mayores vulnerabilidades o necesidades especiales, como las mujeres y las personas LGBTI+. Históricamente, las mujeres trans han sido sujetas a la discriminación, la criminalización, la violencia institucional, en todas las regiones del mundo.<sup>16</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “la violencia y la discriminación contra niñas, niños y jóvenes trans inicia a temprana edad, ya que generalmente son expulsadas de sus hogares, colegios, familias y comunidades, como consecuencia de expresar sus identidades de género diversas”.<sup>17</sup> Las mujeres trans a menudo enfrentan situaciones de pobreza, exclusión social, violaciones de sus derechos a la educación, el empleo, la salud y la vivienda; estigma, discriminación y transfobia; violencia y abuso sexual y físico. Estos factores las conlleva, a menudo, a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como consecuencia, son perfiladas por la policía como “peligrosas”, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas.<sup>18</sup>

De manera general, a pesar de que los datos son insuficientes, nuestra investigación indica que las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones comparadas con otros grupos. En estos entornos cerrados, los desafíos a menudo se exacerban, amplifican y multiplican. Si bien las personas privadas de la libertad son vulnerables durante el encarcelamiento y los factores estructurales limitan la realización de sus derechos humanos básicos, algunos grupos enfrentan castigos adicionales, lo que conlleva a una mayor vulnerabilidad. El encarcelamiento de las mujeres trans presentan retos adicionales relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas invasivas, el acceso limitado a servicios médicos—incluyendo tratamientos con hormonas, transformaciones corporales supervisadas, servicios para personas viviendo con enfermedades de transmisión sexual—, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros. La evidencia muestra que las mujeres trans a menudo sufren discriminación y abuso cuando buscan asistencia del sistema legal. Paralelamente, un número significativo de mujeres trans en instituciones correccionales han denunciado abusos cometidos por el personal de justicia penal, incluida la discriminación, la coerción sexual, el acoso y la agresión.

La ausencia de estándares y políticas públicas en los países latinoamericanos sobre la atención y el cuidado de las personas LGBTI+ privadas de la libertad, en particular respecto de las medidas de protección contra la discriminación y el abuso, es alarmante. Además, el vacío de información y estadísticas desagregadas con perspectiva de género, no permite dimensionar el vínculo entre las políticas de drogas y el encarcelamiento de las mujeres trans. Sin embargo, datos disponibles, como en el caso de Argentina, permiten realizar una conexión entre ambos factores. Si dicho vínculo es una realidad que atraviesa

a toda la región es una interrogante, en parte por la ausencia de registros con perspectiva de género. Frente a la inexistencia de datos oficiales y la invisibilización del colectivo LGBTI+ en prisiones, el informe constituye una primera aproximación al estudio de las vidas de mujeres trans en prisión.

Para conducir el estudio, se desarrolló un enfoque de investigación participativa en la cual mujeres trans que han estado en prisión lideraron el proceso. El informe incluye entrevistas a profundidad con este grupo, así como testimonios y documentos de talleres, encuentros y grupos focales que organizaciones enfocadas en el tema han desarrollado. Para cubrir la falta de datos estadísticos, se desarrolló un cuestionario (ver [Anexo 1](#)) que se distribuyó a organizaciones no gubernamentales (ONGs) de toda la región y se contó con información de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay. Además, algunas de las autoras del informe integran organizaciones nacionales y regionales de mujeres trans que promueven la visibilización de la privación de libertad del colectivo.

Este informe es el resultado de un esfuerzo colaborativo de un grupo de trabajo sobre mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en América Latina y el Caribe.<sup>19</sup> A pesar de que el informe se enfoca en mujeres trans en prisión, reconocemos que las personas LGBTI+, incluidos los hombres trans, privadas de la libertad enfrentan retos complejos y esperamos que este estudio visibilice la necesidad de promover reformas de políticas públicas que beneficien a este grupo de manera más amplia. El informe explora el marco de protección de derechos para las mujeres trans privadas de la libertad—a nivel internacional, regional y nacional—, los datos estadísticos disponibles sobre este grupo, las desigualdades estructurales previas

*“Hoy sabemos que asumimos nuestra identidad entre los 8 y 13 años, y de ahí muchas vamos a parar a la calle... Sin embargo, la sociedad es indiferente respecto de estas violencias y la consecuente indefensión y vulnerabilidad extrema que enfrentamos. Así, migramos de manera forzosa, porque no solo estamos cruzando fronteras (geo-políticas), sino que migramos de la familia heterosexual a la nada, a la vulnerabilidad absoluta. Bajo las complicidades de una sociedad indiferente ... conocemos a la policía y al estado, bajo la persecución sistemática, la prostitución forzada, la explotación sexual, el encarcelamiento sin justificación legal ni debido proceso, la coima, y la violencia”.*

Conclusiones del Taller de Travesticidios y Transfemicidios del Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, No Binaries e Intersexuales, Argentina<sup>20</sup>

a la detención, las condiciones de vida en contextos de encierros, la inserción social post penitenciaria, las experiencias de agencia de las mujeres trans, las reformas y buenas prácticas en la región, así como recomendaciones de políticas públicas para garantizar el ejercicio pleno de la dignidad y la protección de los derechos humanos de esta población.

## **El marco de protección de derechos para las mujeres trans privadas de la libertad**

El marco de protección de derechos para las mujeres trans privadas de la libertad no se compone de leyes uniformes ni, en la mayoría de los casos, explícitas sobre esta población o su situación jurídica. Para examinarlo, el reporte explora las normas y estándares en los tres niveles que protegen sus derechos: internacional, regional y nacional.

### **Marco normativo internacional**

Al nivel del derecho internacional de los derechos humanos, la primera línea de protección de la población trans está compuesta por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>21</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>22</sup> los cuales reconocen la igualdad de todas las personas

y su protección contra la discriminación por cualquier razón.

En materia de protección a personas privadas de la libertad, las principales normas son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>23</sup> y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos—Reglas Nelson Mandela.<sup>24</sup> Cada una de ellas es una guía sobre los requisitos y directrices para el respeto de la dignidad y la protección de los derechos de la población privada de la libertad. Ambas establecen el principio de no discriminación sin distinción alguna. A pesar de las críticas por solo enfocarse en las mujeres cis, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (conocidas como las Reglas de Bangkok) señalan las características específicas y proveen estándares para cubrir las necesidades de las mujeres privadas de la libertad.<sup>25</sup> Otra norma que integra el marco de protección de las personas privadas de la libertad es la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,<sup>26</sup> que establece la prohibición de la tortura—física o mental—durante el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento.

El marco de protección específico para mujeres trans en el derecho internacional de los derechos humanos incluye la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>27</sup> y los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios Yogyakarta).<sup>28</sup> La CEDAW—establecida en 1979—reconoce el enfoque diferenciado que viven las mujeres y compromete a los Estados firmantes a implementar estrategias para prevenir la violencia y garantizar a las mujeres una vida sin discriminación. Este acuerdo de las Naciones Unidas tiene carácter vinculante, lo que obliga a todos los Estados firmantes a implementar la Convención, y tiene un Comité destinado a la vigilancia de su aplicación. Por otra parte, los Principios Yogyakarta son un conjunto de 29 principios propuestos por un grupo de expertos en derechos humanos en 2006. Si bien no tiene un carácter vinculante, estos principios funcionan como una guía para la aplicación del marco internacional para casos que involucren la diversidad sexual y de género. Los principios sobre los derechos de la población LGBTI+ al interactuar con el sistema de justicia penal incluyen:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- El derecho a la seguridad personal.
- El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.
- El derecho a un juicio justo.
- El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.
- El derecho de toda persona a no ser

sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **Marco normativo regional**

Los acuerdos multilaterales entre los países de América Latina no incluyen protección especial para población LGBTI+ ni para personas privadas de la libertad. Sin embargo, existen cuatro convenciones que proveen protección general a los derechos humanos sin discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).<sup>29</sup>
- La Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.<sup>30</sup>
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer—Convención de Belém do Pará—que reconoce el enfoque diferencial por motivo de género.<sup>31</sup>
- La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.<sup>32</sup>

### **Marcos normativos nacionales**

En América Latina, las normas que protegen los derechos de las mujeres trans varían por país. Todos los países establecen el principio de igualdad ante la ley en sus constituciones que, si bien no incluyen la categoría identidad de género, sirve como primera línea de protección. De estos países, 8 tienen una ley en contra de cualquier forma de discriminación, 16 tienen una ley en contra la violencia hacia las mujeres y solo 4 países—Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay—han aprobado una ley de identidad de género (ver Tabla 1).

**Tabla 1. Reconocimiento de derechos a personas trans en las normas o resoluciones nacionales**

País	La Constitución incluye el principio de igualdad	Existe una ley nacional antidiscriminación	Existe una ley nacional contra la violencia a las mujeres	Existe una ley nacional sobre identidad de género	Las personas trans pueden cambiar legalmente su identidad de género	Existen normas nacionales sobre el alojamiento de mujeres trans en prisión	Existen resoluciones sobre el alojamiento de mujeres trans en prisión
Argentina	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bolivia	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Brasil	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✓
Chile	✓	✓	✗	✓	✓	✗	✓
Colombia	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗
Cuba	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗
Ecuador	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗
El Salvador	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗
Guatemala	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗
Haití	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Honduras	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
México	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✓
Nicaragua	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗
Panamá	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗
Paraguay	✓	✗	✓	✗	✗	✓	✗
Perú	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗
República Dominicana	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗
Uruguay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗
Venezuela	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗

Fuente: Elaboración de las autoras. Ver el Anexo 2 para el listado de las normas nacionales y resoluciones.

Por otro lado, 16 países permiten el cambio de identidad por distintas vías legales, de los cuales los 4 países mencionados arriba lo permiten de acuerdo con la ley de identidad de género, mientras 8 países—Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá y República Dominicana—lo permiten en su legislación en materia de registro civil. Brasil, México, Perú y Venezuela no tienen una ley específica en la materia, pero en los últimos años se ha logrado realizar el cambio de identidad a través de la vía judicial o administrativa. Por otro lado, 8 países tienen alguna norma nacional y/o resolución relativa al alojamiento de mujeres trans en prisiones

(ver [Tabla D del Anexo 2](#)).

## Información estadística disponible

La identidad de género como categoría demográfica no se incluye en la mayoría de los datos oficiales de la región. Si bien algunas instituciones estatales de Argentina, Chile, Ecuador, Guatemala y Uruguay han realizado encuestas temáticas orientadas a la población LGBTI+, la información disponible es limitada porque no permite desagregar para la experiencia específica de personas trans. Los datos particulares de mujeres trans privadas de la libertad también son escasos y, en general,

no provienen de los sistemas penitenciarios ni de instituciones oficiales. Esto se verifica particularmente en los países que no presentan leyes nacionales de identidad de género—como Brasil—donde la información es producida a partir de la iniciativa de ONGs y los datos incluyen a la población LGBTI+ en general, sin diferenciar entre grupos.

En el caso de Argentina, Bolivia y Uruguay, los datos son facilitados por los propios sistemas penitenciarios, pero tienen otras limitaciones, como subregistro, diferencias en la sistematización y fallas de recolección. En Argentina, por ejemplo, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena

(SNEEP) registra, bajo la categoría transexual, a las identidades trans-travestis, visibilizando solo parte de la población lo que puede producir un subregistro de información.

Respecto de la segunda limitación, cada país hace una sistematización distinta de los datos. Argentina y Uruguay muestran información particular de mujeres trans; Bolivia permite desagregar la información por cada grupo de la población LGBTI+; Brasil y El Salvador agregan toda información de la población LGBTI+. En el caso de México, solo existe información suministrada por el sistema penitenciario de su capital, Ciudad de México, y reporta una alta proporción de mujeres trans



Crédito: Foto cortesía de Kenya Cuevas

*“Llegué a un “picadero” y, en ese momento, llegó la Policía Federal. Ellos nos ordenaron tirarnos al suelo, observaron a todas las personas y levantaron a la chica que vendía la droga, la cual negoció con los policías y la dejaron ir. Se voltearon hacia mí y me preguntaron ‘¿desde cuándo vendes droga?’, yo les contesté que lo único que hacía era consumirla, pero ellos me arrestaron y metieron a una camioneta blanca. Me llevaron al Reclusorio Varonil Norte de la Ciudad de México. Días después recibí una hoja que decía ‘Auto formal de prisión del delito, daños contra la salud, posesión,*

*distribución y venta’. Pasaron los meses y por fin llegó mi sentencia: veinticuatro años. En este momento, vino a la mente que ya no iba a salir de la cárcel, eran muchos años y viviendo con una enfermedad que todavía no conocía, el VIH/Sida. Viví mi cárcel como cualquier otra mujer trans en un centro varonil, donde era agredida físicamente y abusada sexualmente, no solo por los internos, sino también por personal de seguridad y custodia.*

*Pasaron los años dentro de prisión y yo me empecé a defenderme sola, fui mi propia abogada y logré disminuir mi años, lo cual me permitió salir con un poco menos de la mitad de sentencia. Cuando salgo de prisión, me preparo para trabajar con mis compañeras trabajadoras sexuales sobre el cuidado del VIH. En 2018, fundé Casa de las Muñecas Tiresias y muy pronto inauguré el primer refugio para mujeres trans. La lucha no ha sido fácil ni lo será, en estos años he visto morir a mis compañeras por crímenes de odio o porque el VIH les arrancó la vida, pero mi convicción sigue firme y le grito al mundo que: Nuestra venganza será ser felices.”*

(Testimonio de Kenya Cuevas, activista trans, directora de Casa de las Muñecas Tiresias AC y de la Casa Hogar Paola Buenrostro, México)

encarceladas que presumiblemente se deba a su carácter de metropolitano.<sup>33</sup>

De igual manera, existen limitaciones en los modos de recolección de datos. En el caso de Brasil, la cantidad de la población de mujeres trans privadas de su libertad (572)<sup>34</sup> está subrepresentada, considerando la alta tasa de encarcelamiento que presenta ese país (354 personas cada 100,000 habitantes), sumando cerca de 744,0216 personas privadas de la libertad.<sup>35</sup> Por otro lado, las mujeres trans tienden a estar sobrerrepresentadas en las estadísticas de la prevalencia del VIH recolectadas por el Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA,<sup>36</sup> dado que este grupo es sujeto a pruebas de detección con mayor frecuencia por el estigma de ser “portadoras de enfermedades venéreas”.<sup>37</sup>

Teniendo en cuenta estas salvedades, los datos disponibles muestran que las mujeres trans tienen una alta presencia dentro de la población LGBTI+ en prisión, superando el 30 por ciento en Ciudad de México<sup>38</sup> y en Bolivia<sup>39</sup> (150 mujeres trans de 450 personas LGBTI+ y 32 de 105, respectivamente). Por su parte, Argentina registró 128<sup>40</sup> mujeres trans en 2017, mientras que Uruguay registró 15 en 2019.<sup>41</sup>

La ausencia de estadísticas censales que indiquen la proporción de mujeres trans sobre la población total no permite constatar, solo a través de números, que son particularmente criminalizadas (aunque como se mencionó, las investigaciones sobre prisiones indican que es el caso). Del mismo modo, se desconoce la incidencia de otras vulnerabilidades asociadas—nivel económico y educativo, condición migrante, existencia de contención familiar. Además, la ausencia de datos no permite dimensionar categorías importantes para esta población como los delitos imputados, situación procesal, nacionalidad, rangos de edad, entre otros

factores. Sin embargo, informes de ONGs exponen la criminalización de mujeres trans por delitos de drogas, que no es visible debido a la ausencia de datos oficiales.<sup>42</sup>

En Argentina, las leyes de drogas punitivas son la principal causa de privación de la libertad de mujeres y personas trans. En 2017, un 43 por ciento de las mujeres (1,561) y el 70 por ciento del total de personas trans (89) estaban encarceladas por estos delitos.<sup>43</sup> Las mujeres trans han sido foco de persecución por parte de las fuerzas de seguridad, lo que las ubica dentro de los grupos más criminalizados y encarcelados. Teniendo en cuenta estos datos, resulta necesario incorporar la situación de las mujeres trans dentro de los debates sobre el impacto desproporcionado de las políticas punitivas de drogas.<sup>44</sup>

## Desigualdades previas a la detención

De manera general, las mujeres trans son privadas del derecho a la identidad y, en consecuencia, de sus derechos humanos fundamentales. La negativa de la mayoría de los Estados al reconocimiento de estas identidades se vincula con la criminalización y estigmatización que se ha hecho de ellas en el imaginario colectivo.<sup>45</sup> Adicionalmente, la CIDH ha reafirmado el estrecho vínculo entre exclusión, discriminación y la corta expectativa de vida de las personas trans.<sup>46</sup> La violencia y la discriminación contra niños, niñas y jóvenes trans se inicia a temprana edad. De igual modo, la exclusión y discriminación que impacta sobre las vidas de las mujeres trans dificulta el acceso a derechos básicos como la salud, la educación y el empleo.

## Acceso a la salud

En América Latina, el promedio de vida de las mujeres trans es de 35 años.<sup>48</sup> En Argentina, para la población general el promedio de

*“Nuestra venganza es llegar a ser viejas”.<sup>47</sup>*

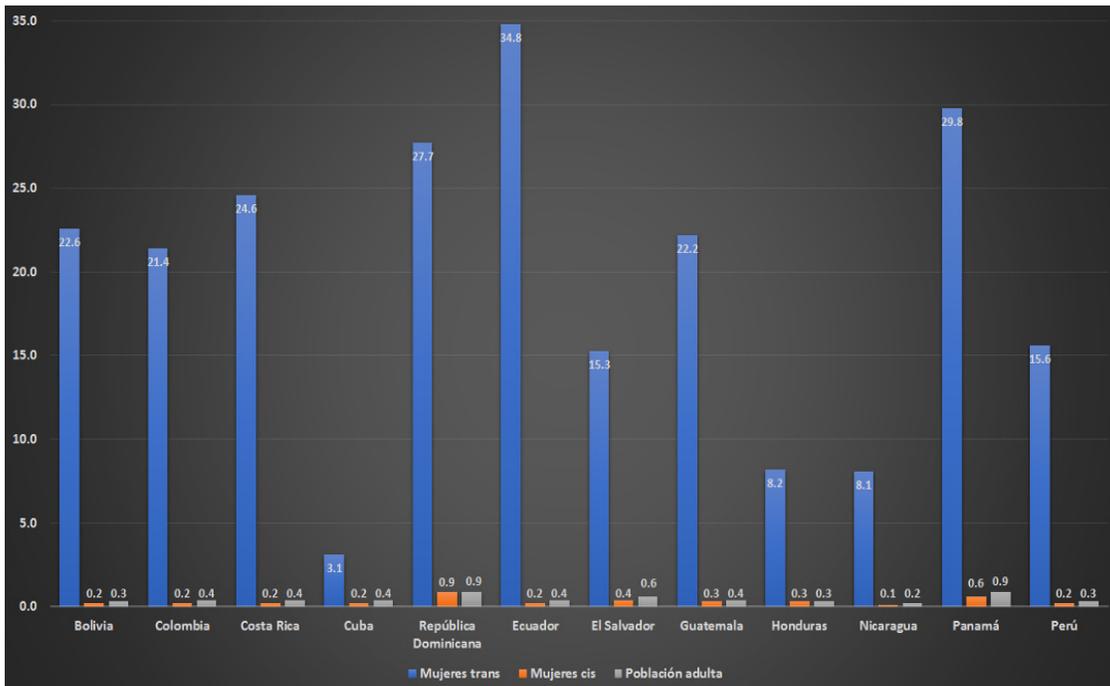
vida es de 77 años; sin embargo, las mujeres trans fallecen, como promedio, a los 32 años, producto de la violencia y la exclusión social, política, económica, estructural y sistemática.<sup>49</sup> En Chile, la expectativa de vida de las mujeres trans no supera los 37 años,<sup>50</sup> mientras que en Brasil y México la esperanza de vida es de 35 años, cuando el promedio para la población general es de 75 años en Brasil y 77 en México.<sup>51</sup>

Un segundo riesgo que enfrentan las mujeres trans es la alta prevalencia de infecciones de transmisión sexual, como es el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), la sífilis y la hepatitis B. En el caso de la sífilis, estudios en Argentina y Perú reportan que la prevalencia de la infección entre mujeres trans es entre un 40 y un 50 por ciento, tasa similar

para el virus de hepatitis B y el herpes.<sup>52</sup> Al igual que otras enfermedades, la infección por VIH prevalece en contextos donde existe mayor desigualdad y pobreza, además de la falta de acceso a servicios sociales y de salud. La alta prevalencia de esas patologías es debido también a las barreras para acceder a los servicios de salud a causa del estigma y la discriminación.

En cuanto al acceso a los servicios de salud, el personal del sector de salud en ocasiones guía su labor a través de estigmas y estereotipos sobre las personas trans, lo que se traduce en una serie de violencias al momento de acceder a ese servicio. Algunas personas del sector de la salud prefieren no tratar a personas trans y esgrimen pretextos como “razones morales o sanitarias”.<sup>54</sup> Entre las vulneraciones a los derechos humanos de personas trans se incluyen la desinformación del personal médico de las opciones de atención para

**Gráfico 1: Porcentaje de prevalencia de VIH en mujeres trans, mujeres cis y población adulta**



Fuente: Gráfico elaborado por las autoras basado en UNAIDS, National HIV Prevalence Among Transgender People Data, 2018.<sup>53</sup>

personas trans, así como de las normativas para brindar tratamiento hormonal.<sup>55</sup> Eso crea un ambiente hostil para mujeres y hombres trans, que les desincentiva de acudir a la atención médica. Según datos de la encuesta del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (INDEC), el 48.7 por ciento de personas trans han dejado de concurrir al médico por causa de la discriminación por su identidad de género.<sup>56</sup> Del mismo modo, el 13 por ciento de las mujeres trans mexicanas reportaron esa decisión en el Diagnóstico Nacional de población LGBTI+ de 2018.<sup>57</sup>

Otro riesgo a la salud entre las mujeres trans es el uso de hormonas y sustancias de relleno sin asistencia médica profesional por falta de acceso al tratamiento adecuado de salud. La autoadministración de esos elementos—enseñada de forma oral entre grupos—puede provocar complicaciones en el mediano y largo plazo incluyendo infecciones, gangrena, problemas tiroideos o deficiencia renal. En Brasil, el 34 por ciento de mujeres trans usan hormonas sin prescripción médica y en México el 24.6 por ciento han utilizado alguna vez sustancias de relleno, tales como silicona, aceites vegetales, polímeros, entre otras.<sup>58</sup>

### **Acceso a la educación**

La decisión de las personas de asumir identidades de género durante épocas escolares conlleva cambios físicos, sociales y legales. Esto implica, en muchas ocasiones, la interrupción temporal o definitiva de los estudios si enfrentan el rechazo de la comunidad educativa.<sup>59</sup> Por ejemplo, el 34.9 por ciento de las personas trans en Argentina reportan haber sufrido algún tipo de discriminación en las aulas, mientras que en México la proporción aumenta hasta un 45 por ciento.<sup>60</sup>

En Bogotá, Colombia, las personas trans son el grupo poblacional con el menor nivel

educativo, donde alrededor del 58 por ciento solo ha logrado el nivel de bachillerato, y solo el 7.9 por ciento de mujeres trans acceden a la universidad.<sup>61</sup> En México, solo el 3 por ciento de las mujeres trans que viven en Ciudad de México cuentan con estudios universitarios.<sup>62</sup>

En Argentina, la encuesta de 2012 para la población trans mostró un bajo nivel escolar. El 20 por ciento de las personas encuestadas terminaron el nivel secundario, solo el 7 por ciento declaró haber cursado un nivel escolar superior al nivel medio, y el 2 por ciento dijo haber terminado el nivel terciario o universitario.<sup>63</sup> En México, de acuerdo con lo informado por la Asociación Almas Cautivas, el 22.7 por ciento de las mujeres trans encuestadas se vio obligada a interrumpir definitivamente sus estudios: el 4.1 por ciento en el posgrado, el 43.4 por ciento durante la universidad, el 35.9 por ciento en la preparatoria o bachillerato, el 15.9 por ciento en la secundaria, y el 0.7 por ciento en la primaria.<sup>64</sup> En Guatemala, el Ministerio de Salud reportó en 2014 que el 37 por ciento de las mujeres trans habían estudiado solo hasta la secundaria.<sup>65</sup>

Por otra parte, en Chile, el 52.9 por ciento de las adolescentes trans declararon haber sido acosadas físicamente por su expresión de género y el 88.2 por ciento manifestó haber sido insultada por este mismo motivo durante el proceso escolar.<sup>66</sup>

### **Acceso a empleo**

La mayoría de las mujeres trans no son contratadas por prejuicios de las personas empleadoras. Frente a la falta de acceso al trabajo formal, diversas organizaciones de la región informan que las mujeres trans recurren a la informalidad.<sup>67</sup> Una opción frecuente es el involucramiento en los mercados de drogas y de trabajo sexual, motivado en ocasiones por las circunstancias sociales y culturales,



Crédito: Foto cortesía de Alba Rueda

*“Cartografiar los recorridos de vida de la población travesti-trans implica problematizar lógicas de la desigualdad estructural donde se asienta el modelo hegemónico heterocisnormativo, racista y clasista, bajo modalidades de ciudadanía en un sistema económico, político y estatal. Una reflexión crítica sobre la criminalización, estigmatización y patologización permite poner en contexto la exclusión de los derechos a la identidad de género, a la educación, de niñas y adolescentes trans, a la migración, al desarrollo personal sin discriminación o violencia”.*

(Alba Rueda, activista trans. Primera Subsecretaria de Políticas de Diversidad del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad. Presidenta de Mujeres Trans Argentina y miembro de la revista Noti Trans. Investigadora en temas de disidencias sexuales del departamento de Género y Comunicaciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini y del Grupo de Trabajo CLACSO “Cuerpos, Feminismos y Territorios”, Argentina)

así como de desigualdad y discriminación.<sup>68</sup> A pesar de la falta de datos oficiales de los gobiernos de la región, organizaciones internacionales y de la sociedad civil han hecho esfuerzos para compilar información estimada sobre el porcentaje de mujeres trans que se dedican al trabajo sexual. Según encuestas desarrolladas en diferentes años, el por ciento de mujeres trans que se dedican al trabajo sexual en países de la región es: 85.3 en Argentina, 51 en Bolivia, 90 en Brasil, 61 en Costa Rica, 80 en El Salvador, 35 en Guatemala, 42 en Honduras, 25.1 en México y 95 Paraguay.<sup>69</sup>

Otro ejemplo de esta desigualdad es registrado en el estudio *“La revolución de las mariposas”* sobre el movimiento trans en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. El informe indica que solo el 9 por ciento de las mujeres trans tienen un trabajo formal. A su vez, el 15 por ciento manifestó realizar tareas informales de carácter precario—como ventas ambulantes—y un 3.6 por ciento dijo vivir de beneficios provenientes de varias políticas públicas. Para más del 70 por ciento de las

mujeres trans, el trabajo sexual sigue siendo la principal fuente de ingresos y solo el 5.9 por ciento de la población trans tiene una vivienda asegurada.<sup>70</sup>

## Condiciones de vida en contextos de encierro

La incorporación de las leyes de identidad de género en los marcos normativos de algunos países de la región marcó avances significativos en el reconocimiento de derechos para mujeres trans. Sin embargo, subsisten normas, prácticas y procedimientos que no se adaptan a los estándares internacionales de protección de derechos humanos y que no incluyen políticas públicas inclusivas ni tratamientos adecuados por parte del o la funcionaria judicial, policial o de seguridad. Por el contrario, cuando se trata de personas trans persisten prácticas violentas, estigmatizantes y discriminatorias por parte de agentes estatales.

Las mujeres trans privadas de la libertad enfrentan retos y vulnerabilidades asociadas

a su identidad de género que incluyen violaciones de derechos humanos, ruptura de vínculos familiares, con amigos y con la comunidad, y servicios de educación y salud inadecuados, entre otros.<sup>71</sup> Por lo general, las mujeres trans privadas de la libertad enfrentan un doble estigma; el haber estado en prisión y ser parte de la población LGBTI+. Como castigo, las mujeres trans son transferidas frecuentemente de una prisión a otra por exigir sus derechos y pueden ser ubicadas en áreas donde existen peores condiciones. De este modo, el acceso a la educación, capacitación y otros servicios se encuentra más limitado.

### **Alojamiento en los establecimientos penitenciarios**

El manejo del alojamiento de las personas LGBTI+ dentro de los establecimientos penitenciarios es materia de debate. De manera general, el alojamiento de personas trans debe seguir criterios de identidad, seguridad, riesgos y preferencia de la población trans.<sup>72</sup> Contrario a lo que indican los Principios de Yogyakarta, los países de la región no involucran a las mujeres trans en la decisión del alojamiento (ver [Tabla D del Anexo 2](#)). Las mujeres trans a menudo son ubicadas en cárceles para hombres, lo cual viola sus derechos de identidad e incrementa

el riesgo de violencia sexual.

En algunos casos, las personas trans son segregadas. De manera general, la segregación y/o la custodia protectora deben evitarse a toda costa, a menos que problemas de seguridad graves limiten las opciones de alojamiento. Aunque las personas privadas de la libertad pueden ser vulnerables al abuso a manos de otras personas encarceladas, la segregación y el aislamiento no son la forma adecuada de abordar esta vulnerabilidad. Para las personas privadas de libertad que están aisladas o puestas bajo custodia de protección, es difícil acceder a educación, capacitación, recreación, empleo y otros servicios de apoyo disponibles para la población en general. Además, la segregación puede provocar severos episodios de depresiones y el aislamiento puede ser un escenario mortal sin el acompañamiento psicológico adecuado. Por ejemplo, en países como México, se han registrado intentos suicidas de mujeres trans en los centros penitenciarios.<sup>73</sup>

En Argentina, las condiciones del alojamiento difieren en las distintas regiones del país. En algunas provincias existen espacios de alojamiento exclusivos para mujeres trans mientras que, en otras regiones del país, deben convivir con imputados y condenados

*“Mi experiencia privada de la libertad en la Cárcel Picota, en Bogotá, Colombia, no es muy diferente a la que viven muchas personas trans en esta situación en Latinoamérica. Hay abuso constante a los derechos humanos y falta de reconocimiento de nuestras identidades. Estuve en varias situaciones de violencia, tanto psicológica como verbal, física y sexual por parte de internos y personal de guardia. Entre tantos abusos recuerdo cómo me utilizaban los guardias en su turno de noche para divertirse obligándome a bailar para ellos y acceder a ser su juguete sexual para no sufrir represalias que me expusieran a situaciones más violentas. Aunque intenté hacer las denuncias en más de una ocasión lo único que conseguía era la complicidad entre la guardia para no manchar el nombre del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y recibir más hostigamiento por no quedarme callada. La única defensa que teníamos y seguimos teniendo es el empoderamiento y la unión entre nosotras mismas”.*

(Testimonio de Katalina Ángel, activista trans, Colombia)

por delitos contra la integridad sexual. Por otra parte, el sistema federal permite el alojamiento de mujeres trans en cárceles que alojan a mujeres cis. Si bien esta medida parecería estar acorde a la normativa vigente, continúan presentándose dificultades para el efectivo cumplimiento de la ley de identidad de género. Las instituciones del sistema judicial no respetan el derecho a la consulta sobre el alojamiento de las personas; así como tampoco acerca del género autopercebido, lo cual produce clasificaciones discrecionales.<sup>74</sup>

En Brasil, las políticas de alojamiento también son dispares. La cárcel de Porto Alegre, en el sur del país, posee una galería destinada a las mujeres y hombres trans, siendo la cuarta institución penitenciaria en el país que crea un espacio específico para esta población. Sin embargo, el argumento “proteccionista” que promueve la prohibición de contacto con otras poblaciones, puede ser perjudicial para aquellas mujeres trans que prefieran estar alojadas junto a las mujeres cis.<sup>75</sup>

En Honduras, las mujeres trans son alojadas en cárceles de hombres,<sup>76</sup> así como en Bolivia. Por ejemplo, en el establecimiento penitenciario para hombres de San Pedro en La Paz, hay alojadas mujeres trans.

En México, la mayoría de las mujeres trans son alojadas en centros penitenciarios de acuerdo con su genitalidad.<sup>77</sup> Sin embargo, en la Ciudad de México, las autoridades consultan con las mujeres trans acerca de su preferencia de lugar de alojamiento. De todas formas, solo aquellas mujeres trans que cuentan con identificación oficial son recluidas en los centros penitenciarios de acuerdo con su género autopercebido.<sup>78</sup>

### **Acceso a servicios de salud dentro de la prisión**

Las mujeres trans también enfrentan riesgos

más altos de salud: muchas no tienen más opción para su proceso de transición que inyectarse aceite de cocina o vegetal en el cuerpo y enfrentan una situación de absoluta carencia de atención médica adecuada. En la mayoría de los establecimientos penitenciarios de la región, la atención a la salud no incluye la perspectiva de género ni contempla las particularidades del colectivo. Asimismo, las prácticas médicas suelen estar atravesadas por discursos homofóbicos y transfóbicos.

En Argentina, las mujeres trans privadas de la libertad han denunciado malos tratos y disconformidad con las prestaciones de salud recibidas, han enfrentado discriminación y discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad.<sup>79</sup> En el año 2017, fallecieron 3 mujeres trans privadas de libertad “por complicaciones derivadas de su estado de salud, las pésimas condiciones de detención y la inacción del poder judicial ante los reclamos.”<sup>80</sup>

En Colombia, la mayoría de las mujeres trans encarceladas no tiene acceso a medicamentos hormonales ni a transformaciones corporales supervisadas. Sin embargo, como resultado de procesos de demanda de esta población, en algunas instituciones se permite el ingreso de hormonas, costeadas por las mismas personas. Sin embargo, estas autorizaciones no contemplan el acceso a exámenes de laboratorio ni a los controles periódicos necesarios para un tratamiento seguro.<sup>81</sup>

En la Ciudad de México, las mujeres trans tienen acceso a atención médica especializada, incluyendo al tratamiento hormonal. Sin embargo, las prácticas carecen de institucionalidad puesto que deben hacer las solicitudes administrativas para tramitar el acceso y los permisos están sujetos a la aprobación del consejo interdisciplinario del centro penitenciario. En Uruguay, el sistema es

similar; el acceso a tratamientos hormonales es posible, aunque los pedidos dependen de la discrecionalidad de las autoridades.

## Violencia en prisión

*“El constante hostigamiento se encuentra reforzado en una lógica de doble estigmatización: además de ser presxs, son gays o trans”*

(Corpora en Libertad)<sup>82</sup>

Las diversas formas de violencia contra personas LGBTI+ privadas de la libertad incluyen prácticas discriminatorias y humillantes, malos tratos físicos y psicológicos, lo cual conlleva a daños irreparables para esta población. La falta de reconocimiento de la identidad de género, así como la discriminación y el maltrato por motivo de la identidad de género u orientación sexual son prácticas frecuentes en las prisiones. La violencia física es sistemática y cotidiana en los establecimientos penitenciarios, mientras el uso excesivo de la fuerza y los abusos—lejos de presentarse como hechos aislados—presentan un carácter constante en los establecimientos de encierro.<sup>83</sup>

Asimismo, la CIDH ha señalado que las personas LGBTI+ privadas de su libertad “enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual—incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales—y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad”.<sup>84</sup> En el caso de las mujeres trans, se encuentran en un riesgo mayor de sufrir violencia sexual debido a que rutinariamente son encarceladas en prisiones para hombres, sin que se tomen en cuenta las particularidades de la persona o del caso concreto.<sup>85</sup>

En Argentina, la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad es un fenómeno

sistemático. Los resultados de la primera encuesta sobre la población trans de 2012 indican que el 83 por ciento de las personas trans encuestadas han sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.<sup>86</sup> En Colombia, el abuso de la fuerza contra personas LGBTI+ privadas de la libertad incluye el uso selectivo, arbitrario e indefinido del confinamiento solitario; amenazas o sanciones disciplinarias contra cualquier expresión de afecto entre las personas LGBTI+; e insultos y prácticas discriminatorias que evidencian la existencia de prejuicios.<sup>87</sup>

En Honduras, las personas LGBTI+ en prisiones enfrentan violencia verbal, psicológica y física, en particular, violencia sexual por el personal penitenciario o de otras personas en prisión. Asimismo, las mujeres trans tienden a ser víctimas de castigos severos—incluyendo el aislamiento prolongado en un módulo llamado “La Isla”.<sup>88</sup> En los centros penitenciarios de El Salvador, las personas LGBTI+ son sujetas a graves violaciones a derechos humanos durante las requisas incluyendo torturas, malos tratos, agresiones físicas, y violaciones sexuales impulsadas por el sistema de seguridad.<sup>89</sup>

## Reinserción social al salir de prisión

Aunque muchos de los problemas que las mujeres trans enfrentan al salir de prisión son similares a los del resto de las personas privadas de la libertad, la intensidad y multiplicidad de sus necesidades al salir de prisión pueden ser muy diferentes. Algunos de los retos económicos, sociales y legales que enfrentan incluyen soledad y abandono, discriminación y estigma; ausencia de apoyo psicológico; carencia de las habilidades y educación necesarias para encontrar empleo y; problemas para obtener vivienda, documentos de identidad y para el ejercicio de sus derechos civiles como votar. Muchas mujeres trans intentan trabajar de



Crédito: Foto cortesía de Alejandra Collette Spinetti Núñez

*“Los cuerpos trans en el sistema carcelario son cuerpos violentados. Las personas trans que llegan a él vienen de expulsiones familiares a temprana edad, con carencia de vínculos afectivos, habiendo experimentado la vida en situación de calle, la prostitución en muchos casos, la desvinculación de los centros de educación, de los centros de salud y de los centros sociales. Los cuerpos trans en el sistema carcelario se convierten en cuerpos que deben sobrevivir al sistema, a las demás personas privadas de libertad y a las autoridades. Por eso, las mujeres trans logran innumerables formas de conservar su identidad de género y de expresarla,*

*lo que produce cuerpos de resistencia. Todo este proceso tiene una fuerte cuota de violencia, sin embargo, conservan su identidad de género. Hay un poder preconcebido que doblega los cuerpos, pero no las voluntades y a ese poder deben adaptarse, sobrevivir y resistir.*

*En 2014, comenzamos a entrar a los centros penitenciarios con la Unión Trans del Uruguay. Armamos talleres para las compañeras y problematizamos cuestiones vinculadas con la identidad de género, violencias, vínculos con el exterior, preparación para el egreso, salud sexual y construcción de las relaciones de pareja. Las compañeras trans privadas de libertad actualmente están trabajando y se insertaron en la comunidad educativa. A través de una votación, lograron que una representante sea la vocera frente a las autoridades, siendo responsable de transmitir reclamos y propuestas”.*

(Testimonio de Alejandra Collette Spinetti Núñez, Profesora de literatura del Consejo de Educación Secundaria, Directora Nacional de Colectivo Trans del Uruguay, Secretaria General de Corpora en Libertad, Integrante del Comité de Gobierno del Fondo Internacional Trans, Asesora por Uruguay de la Red Iberoamericana de Educación LGBTI, Uruguay)

manera independiente o empezar un pequeño negocio; sin embargo, a menudo carecen de la experiencia, recursos y financiamiento para lograrlo. Del mismo modo, muchas de ellas enfrentan problemas de salud debido a la falta de atención médica adecuada dentro de las prisiones. Finalmente, la vasta mayoría de las prisiones a lo largo de las Américas carecen de programas efectivos para dar asistencia a mujeres en su reintegración social al ser liberadas.

En general, los Estados no han desarrollado políticas públicas efectivas de reinserción post penitenciarias ni programas específicos para la comunidad trans. Ante la ausencia estatal, las organizaciones sociales son las que

acompañan el proceso de recuperación de la libertad y la articulación con espacios educativos, laborales y recreativos. En Argentina, las recientes modificaciones en la política migratoria<sup>90</sup> produjeron que, luego de obtener la libertad, muchas de las mujeres trans y migrantes vuelvan a tener vínculo con la administración de justicia para enfrentar un proceso judicial que suele finalizar con la expulsión del país.<sup>91</sup>

En Uruguay, la Dirección de Género y Diversidad Sexual del Instituto Nacional de Rehabilitación, en conjunto con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promueven el ingreso al servicio de la Posada del Liberado, una casa

de acogida.<sup>92</sup> De este modo, dan soluciones habitacionales a las mujeres trans que egresan del sistema penitenciario. El resto de los países de la región no informa de la existencia de programas específicos que atiendan las necesidades de la población de mujeres trans ex encarceladas.

## Estrategias de resistencia y agencia

Las trayectorias de vida de las mujeres trans están atravesadas por situaciones de discriminación, violencia y restricciones para acceder a derechos. Pese a estos retos, las mujeres trans que han estado privadas de la libertad han creado organizaciones para defender sus derechos, así como los de aquellas que aún están privadas de su libertad. Las organizaciones de mujeres trans de América Latina han constituido un movimiento social a partir

de resistencias y la conformación de agendas políticas.

En 2017, se consolidó la Red Internacional de Trabajo con Personas LGBTI+ Privadas de Libertad “Corpora en Libertad”. Esta red agrupa a organizaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay y tiene como objetivo desplegar iniciativas colectivas de trabajo para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos del colectivo LGBTI+ en situaciones de privación de la libertad.

## Reformas y buenas prácticas

A pesar de los retos que la región enfrenta en cuanto al tratamiento de las mujeres trans privadas de la libertad, existen experiencias de

*“[Las activistas] expusimos nuestra preocupación sobre la situación que viven y enfrentan las personas LGBT+ privadas de la libertad en los centros penitenciarios en Latinoamérica, sobre todo, la ausencia de apoyo, empatía y adherencia de esta agenda en los grupos LGBT+. Este último dato nos llevó a la reflexión que, en nuestra cotidianidad, nosoTRANS estamos expuestas a círculos de violencia casi obligatorios, pensarnos en espacios laborales, educativos o políticos lo vemos tan lejano y al mismo tiempo la cárcel tan cerca”.*

(Testimonio de Ari Vera, activista trans, presidenta de la Red Corpora en Libertad, México)



Crédito: Foto cortesía de Ari Vera

reformas o buenas prácticas que merecen ser estudiadas. Estas incluyen medidas alternativas a la privación de la libertad, mecanismos de seguimiento a la problemática para la prevención de la tortura, reglamentos sobre las requisas a mujeres trans en prisión, así como para visitas íntimas.

En algunos países como en **Argentina** y en **Chile**, las cortes han resuelto otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad, como el arresto domiciliario, a mujeres trans teniendo en cuenta las historias y trayectorias de vida, el carácter excepcional de la situación de vulnerabilidad que viven en las cárceles, motivos de salud, la exposición a la violencia y la falta de perspectiva de género y diversidad sexual en el sistema de justicia.<sup>93</sup> En el caso de **Argentina**, una sentencia amplía el concepto de acceso a la salud integral, reconociendo la complejidad que implica el tránsito de algunas enfermedades en las cárceles, además de tener en cuenta las particularidades que caracteriza al colectivo trans.<sup>94</sup>

Algunos países están llamando la atención sobre la situación de vulnerabilidad de mujeres trans privadas de la libertad a través de visitas e informes temáticos de los Mecanismos de Prevención y Combate a la Tortura. Por ejemplo, en **Brasil**, el Mecanismo Local de Prevención (MLP) de Río de Janeiro emitió un informe temático, “Mujeres y niñas privadas de libertad en Río de Janeiro”, que incluye un capítulo separado sobre personas trans en prisión. En su informe, el Mecanismo Local de Prevención destacó que el consentimiento de las personas trans detenidas debería ser solicitado antes de cualquier decisión relativa a los traslados.<sup>95</sup>

En cuanto a la política sobre las requisas a personas trans, países como **Argentina** y **Colombia** han creado reglamentos o guías de procedimiento que estipulan que las personas trans detenidas deben ser consultadas, caso

por caso, si prefieren ser requisadas por una mujer o un hombre.<sup>96</sup> En el caso de **Colombia**, el reglamento incluye disposiciones específicas para las personas trans visitantes, en el cual las requisas personales deben ser conducidas sobre la base del género auto-declarado por la persona visitante, con independencia de lo que establezca el documento de identidad.<sup>97</sup>

De igual forma, el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión de **Colombia** indica que ninguna sanción, inscrita en la ley o en los reglamentos disciplinarios, puede ser interpretada de manera discriminatoria. También deja claro que, en el caso de las personas LGBTI+ privadas de libertad, las manifestaciones públicas de afecto, la apariencia física, o cualquier manifestación corporal de la orientación sexual o la expresión e identidad de género no deben ser consideradas como conductas punibles. El Reglamento específicamente prohíbe trasladar personas a otras celdas, unidades o establecimientos solo por motivos de orientación sexual o identidad de género.<sup>98</sup>

En países como **Brasil**, **Colombia** o **Costa Rica**, los reglamentos penitenciarios permiten expresamente las visitas íntimas para personas LGBTI+ encarceladas.<sup>99</sup> En **Costa Rica**, la Suprema Corte se pronunció a favor de una persona privada de libertad quien presentó una queja sobre la naturaleza discriminatoria de las reglas penitenciarias que disponían que las visitas íntimas solo tienen lugar entre las parejas heterosexuales. Después de esta sentencia de 2011, el reglamento fue modificado para asegurar que todas las personas en prisión tuvieran la posibilidad de acceder a las visitas conyugales.<sup>100</sup>

## Recomendaciones<sup>101</sup>

Las mujeres trans se encuentran atravesadas por desigualdades sociales y estructurales

que impiden el desarrollo y el disfrute de una ciudadanía plena. Por ello, resulta necesario que los Estados diseñen políticas públicas integrales dirigidas a fomentar la promoción y protección de sus derechos. En las últimas décadas, los sistemas de protección de derechos humanos a nivel internacional y regional han establecido diversos mecanismos de protección frente a los actos de discriminación por motivo de género, identidad de género y/u orientación sexual. Sin embargo, el desarrollo de directrices a favor del colectivo de mujeres trans resulta escaso en materia de ley penal y/o situación de encierro. **De esta manera, se recomienda a los Estados a:**

- Incorporar en sus legislaciones nacionales los estándares internacionales de reconocimiento de la identidad de género y políticas de ciudadanía para garantizar el acceso pleno a derechos.
- Fomentar una agenda temática que incluya de forma permanente e interseccional, la situación de los derechos humanos de las mujeres trans en conflicto con la ley y/o en privación de la libertad.
- Promover reformas de políticas de drogas con perspectiva de género que incluyan la descriminalización del consumo de drogas y la posesión para uso personal; la proporcionalidad en las penas; indultos, amnistías, conmutación de la pena o reducciones retroactivas de la misma, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales que atraviesan particularmente al colectivo de mujeres trans.
- Promover la creación de sistemas de recopilación de datos específicos de mujeres trans involucradas en delitos de drogas a fin de generar mayor conocimiento acerca de la temática de

mujeres trans y políticas de drogas.

- Promover el acceso a medidas alternativas a la privación de la libertad.
- Adoptar medidas legislativas, administrativas y/o de cualquier otra índole—que sean vinculantes—de prevención y protección ante la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, perpetrados por razones relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género.
- Desarrollar medidas y políticas de reparación en los escenarios de tortura y persecución sistemática.
- Establecer mecanismos al interior del sistema de justicia penal para la recopilación y análisis de datos y estadísticas sobre personas trans privadas de la libertad a fin de desarrollar e implementar políticas específicas para este grupo en alto riesgo basadas en evidencias. Los datos deben estar desagregados según la identidad y/o expresión de género, situación jurídica, los tipos de delitos cometidos, las condiciones de salud, educación, las características de las personas, entre otros.
- Armonizar los reglamentos internos de los centros penitenciarios y del sistema de justicia con el sistema de protección de los derechos humanos del colectivo LGBTI+, como los Principios de Yogyakarta.
- Incorporar la participación de las organizaciones LGBTI+ de la sociedad civil y de derechos humanos en el diseño y planificación de medidas y programas en la prevención de la privación de la libertad y en la integración social.

En cuanto a las **condiciones de vida en prisión** de las mujeres trans, la falta de políticas

penitenciarias que contemplen la diversidad de género resulta una generalidad en la región. Por tal motivo, resulta indispensable tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

#### **En el proceso de ingreso:**

- Proporcionar información a la persona privada de la libertad con el fin de que conozca sus derechos y obligaciones dentro de prisión, con el fin de garantizar la protección de su dignidad, orientación sexual, identidad y expresión de género.
- Garantizar que las mujeres trans puedan tomar decisiones relativas al espacio de alojamiento durante la privación de la libertad.

#### **Durante la estadía en prisión:**

- Respetar la orientación sexual, identidad y expresión de género de las mujeres trans privadas de libertad, garantizando el derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación.
- Promover la sensibilización y capacitación permanente de lo/as operadores penitenciarios y el resto de los actores y funcionario/as del sistema de justicia en orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas capacitaciones deberían ser coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil especializadas y con experiencia en el tema y con la participación activa de mujeres trans.
- Evitar el uso de la segregación y/o la custodia protectora, excepto en casos de graves amenazas a la seguridad física de la persona.
- Promover y facilitar el ingreso de

organizaciones de la sociedad civil LGBTI+ a los centros penitenciarios para la promoción de programas, talleres, charlas, así como otras iniciativas que atiendan a las necesidades del colectivo.

- Garantizar que las mujeres trans tengan acceso adecuado a la salud integral y consejería apropiada a sus necesidades y particularidades. Se deberá asegurar la continuidad de los tratamientos hormonales y la cirugía de reasignación, cuando sea elegida por las mismas.
- Realizar diagnósticos oficiales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, sobre las condiciones de vida del colectivo trans dentro del sistema penitenciario y luego de que son puestas en libertad.

#### **Durante el proceso de egreso:**

- Implementar programas y trabajar con organizaciones de la sociedad civil—promoviendo alianzas estratégicas con el sector privado cuando sea oportuno—para garantizar el acceso al trabajo, desarrollo, salud, vivienda, educación a personas que han estado privadas de la libertad.

### **Recursos clave**

- Asociación para la prevención de la tortura, *Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo* (2018), [https://apt.ch/content/files\\_res/lgbti\\_apt\\_es.pdf](https://apt.ch/content/files_res/lgbti_apt_es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*

(2012), [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF\\_166-12\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf)

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra personas LGBTI* (2015), <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas (ICJ), *Orientación sexual e identidad de género y derecho internacional de los derechos humanos: Guía para profesionales No. 4* (2009), <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2009/07/sexual-orientation-international-law-Practitioners-Guide-2009-spa.pdf>
- Corpora en Libertad, *Declaración de Montevideo* (2019), <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2354-declaracion-del-1er-congreso-internacional-de-la-red-corpora-en-libertad>
- Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (2007), <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

## Sobre las autoras

- Josefina Alfonsín, Responsable del Proyecto sobre el colectivo LGBT en contextos de encierro de la Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina
- Gerardo Contreras Ruvalcaba, Oficial de Proyectos de Equis Justicia para las Mujeres
- Kenya Cuevas, Presidenta de Casa de las

Muñecas Tiresias A.C. y de Casa Hogar Paola Buenrostro

- Teresa García Castro, Asociada Principal de Programas de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos
- María Santos, Responsable del Proyecto de Políticas de Drogas y Género de la Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina
- Ari Vera Morales, Presidenta de Almas Cautivas y de la Red Corpora en Libertad

## Reconocimientos

Las autoras agradecen a Laurana Malacalza, Alba Rueda, Aramis Lascano, Florencia Labiano y Alejandro Corda (Argentina), Gloria Rose Achá (Bolivia), Valdirene Daufemback, Guilherme Gomes Ferreira e Ingrid Farias (Brasil), Lorena Fries (Chile), Katalina Ángel y Santiago Carvajal (Colombia), Coletta Youngers y Helen Padilla (Estados Unidos), Marie Nougier y Adrià Cots Fernández (Reino Unido), Paula Lacano, Alejandra Colette Spinetti Núñez y Gabriela Olivera (Uruguay) por sus valiosos comentarios y aportes.

## Notas finales

1. Julia Serano, *Whipping Girl: A transsexual woman on sexism and the scapegoating of femininity* (Seattle: Seal Press, 2008), 22; Eli R. Green, “Debating Trans Inclusion in the Feminist Movement”, *Journal of Lesbian Studies* (2006), 10; Kristen Schilt y Laurel Westbrook, “Doing gender, doing heteronormativity: Gender normals, transgender people, and the social maintenance of heterosexuality”, *Gender & Society*, 23(4): nota 1 (2009).
2. Rebecca Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales* (2010), 1, [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf)

3. Ibid, 1-2.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes* (2012), 6, [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF\\_166-12\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf)
5. Judith Butler, *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity* (New York: Routledge, 1990), 15.
6. Naciones Unidas, *Principios Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (2007), 6, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
7. Ibid.
8. CIDH, *Violencia contra personas LGBTI* (2015), 30, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>; CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género*, 3.
9. CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, 30.
10. Ibid, 32.
11. Ibid.
12. Comisión Internacional de Juristas (ICJ), *Guía para profesionales No. 4: Orientación sexual e identidad de género y derecho internacional de los derechos humanos*, 23, <https://www.icj.org/es/guia-para-profesionales-n4-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/>
13. CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género*, 5.
14. Lohana Berkins, *Travestis: una identidad política* (2006), <https://hemisphericinstitute.org/es/emisferica-42/4-2-review-essays/lohana-berkins.html>
15. Roy Walmsley, Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, *World Prison Brief: World Female Imprisonment List* (2017), 2, <http://www.prisonstudies.org/news/world-female-imprisonment-list-fourth-edition>
16. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo* (2018), 22-23, [https://apt.ch/content/files\\_res/lgbti\\_apt\\_es.pdf](https://apt.ch/content/files_res/lgbti_apt_es.pdf)
17. Organización de los Estados Americanos (OEA), *Comunicado de Prensa: En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América* (2015), <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/137.asp>
18. Ibid.
19. Ver: <https://www.wola.org/es/mujeres-politicas-de-drogas-y-encarcelamiento-en-las-americas/>
20. Agencia Presentes, #EncuentroLaPlata: Conclusiones del taller de travestididos y transfemicidios del Encuentro plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, No Binaries e Intersexuales (2019), <http://agenciapresentes.org/2019/10/14/encuentrolaplata-conclusiones-del-taller-de-travestididos-y-transfemicidios/>
21. Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
22. Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
23. Naciones Unidas, *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* (1988), <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>
24. Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela, 2015), <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
25. Naciones Unidas. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok, 2010), <https://digitallibrary.un.org/record/691193?ln=en>
26. Naciones Unidas, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1987), <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
27. Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1981), <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
28. Naciones Unidas, *Principios Yogyakarta* (2007).

29. OAS, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Pacto De San José) (1969), [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
30. OAS, A-69: *Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E Intolerancia* (2013), [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)
31. OAS, A-61: *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará"* (1994), <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
32. OAS, *Carta Andina Para La Promoción Y Protección De Los Derechos Humanos* (2002), <http://www.sice.oas.org/labor/Carta%20Andina.pdf>
33. El reconocimiento de la identidad de género autopercibida no es homogéneo en todo el país, siendo Ciudad de México uno de los estados adherentes.
34. Los datos de Brasil corresponden a población LGBTI+, basado en un cuestionario enviado a 1.329 instituciones por la ONG SOMOS en 2018-19 (de las cuales recibieron solo el 5% de respuestas).
35. Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, *World Prison Brief data* (2018), <https://www.prisonstudies.org/country/brazil>
36. United Nations Programme on HIV/AIDS (UNAIDS), *AIDSinfo*, <https://aidsinfo.unaids.org>
37. UNAIDS, *The Gap Report 2014: Transgender People* (2014), [https://www.unaids.org/sites/default/files/media\\_asset/08\\_Transgenderpeople.pdf](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/08_Transgenderpeople.pdf)
38. Ciudad de México, *Información suministrada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario*, 2018.
39. Información suministrada por la Defensoría del Pueblo de Bolivia, 2018.
40. Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de Argentina (SNEEP), (2017), <http://datos.jus.gob.ar/dataset/sneep>
41. Información suministrada por el Instituto Nacional de Rehabilitación de Uruguay, 2019.
42. El Grito del Sur, *Criminalización del colectivo travesti y trans: ¿Quién queda tras las rejas?* (2019), <http://elgritodelsur.com.ar/2019/07/carceles-colectivo-travesti-trans-rejas.html>; OTRANS Argentina, "Personas travestis y trans en situación de encierro" Informe diagnóstico acotado periodo 2018 – 2019 (2020), <http://otransargentina.com.ar/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-DIAGN%C3%93STICO-ACOTADO-OTRANS-ARGENTINA.pdf>; Akahatá et al., *Situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina* (2016), <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Situacion-de-los-Derechos-Humanos-de-las-Travestis-y-Trans-en-la-Argentina.pdf>; María Florencia Alcaraz, *Un sobreseimiento histórico para las trans presas por infracción a la ley de drogas* (2019), <https://latfem.org/un-sobreseimiento-historico-para-las-personas-trans-presas-por-infraccion-a-la-ley-de-drogas/>
43. CELS, *Derechos Humanos en la Argentina informe 2019: Guerra contra el narcotráfico, Guerra contra los pobres* (2019), <https://www.cels.org.ar/informe2019/guerracontraelnarcotrafico.html>
44. Emilio Ruchansky, *Narcotráfico* (2016), <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4765-2016-09-23.html>
45. Napiarkorvski Federico, *Vulnerabilidad de derechos en personas trans* (2012), <https://www.aacademica.org/000-072/55.pdf>
46. OAS, *Comunicado de Prensa: En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América*.
47. Alicia Ruiz, *La revolución de las mariposas. A diez años de la gesta del nombre propio* (2013), 157, <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/la-revolucion-las-mariposas-a-diez-anos-la-gesta-del-nombre-propio>
48. CIDH, *Una mirada a la violencia contra personas LGBTI* (2014), 3, <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>
49. Alicia Ruiz, *La revolución de las mariposas. A diez años de la gesta del nombre propio*, 157.
50. Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, *Informe CEDOSTALC 2016-2017 Chile: Informe de abusos y violaciones a los derechos humanos de las personas trans en Chile* (2018), [https://issuu.com/redlactrans/docs/chile\\_cedostalc\\_1](https://issuu.com/redlactrans/docs/chile_cedostalc_1)

51. Asociación Nacional de Travestis y Transexuales (ANTRA), Informe sobre ASESINATOS y violencia contra TRAVESTIS y TRANSEXUALES en Brasil en 2018 (2018), <https://sinviolencia.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sobre-ASESINATOS-y-violencia-contra-TRAVESTIS-y-TRANSEXUALES-en-Brasil-en-2018-ANTRA.pdf>; Imparables, Radiografía de organizaciones, medios de comunicación y estado de los derechos de las comunidades LGBTI+ en América Latina (2018), <https://distintaslatitudes.net/wp-content/uploads/2019/11/Imparables-VF-1.pdf>
52. Akahatá et al., *Situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina*; Carlos F. Cáceres et al., *Las Personas Trans Y La Epidemia Del VIH/SIDA En El Perú: Aspectos sociales y epidemiológicos* (2016), <http://www.iessdeh.org/usuario/ftp/PersonasTransyVih.pdf>
53. UNAIDS, *National HIV Prevalence Among Transgender People Data* (2018), <http://aidsinfo.unaids.org>
54. Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, *INFORME CEDOSTALC REGIONAL 2018 - Basta de genocidio trans* (2019), [https://issuu.com/redlactrans/docs/informe\\_cedostalc\\_2018\\_regional\\_-\\_b](https://issuu.com/redlactrans/docs/informe_cedostalc_2018_regional_-_b)
55. Ibid.
56. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (INDEC), *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans* (2012), 17, [http://www.trabajo.gov.ar/downloads/diversidadsexual/Argentina\\_Primer\\_Encuesta\\_sobre\\_Poblacion\\_Trans\\_2012.pdf](http://www.trabajo.gov.ar/downloads/diversidadsexual/Argentina_Primer_Encuesta_sobre_Poblacion_Trans_2012.pdf)
57. Comisión Ejecutiva De Atención A Víctimas (CEAV), *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho a la salud* (2018), 54, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL\\_Diagn\\_sticoNacionalSalud\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL_Diagn_sticoNacionalSalud_1.pdf)
58. Sayonara Naider Bonfim Nogueira Euclides y Afonso Cabral (orgs.), *A Carne Mais Barata do Mercado, Observatório Trans, Uderlândia-MG* (2018), 37, <https://drive.google.com/file/d/1xPEDnSiyhmKQk7QjuuFLiflneOB1LN7z/view>; Ari Vera Morales (Coordinadora), *La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: Problemáticas y propuestas* (2019), 140, <https://almascautivasorg.files.wordpress.com/2019/02/la-situacion-3b3n-de-acceso-a-derechos-de-las-personas-trans-en-mc3a9xico-investigacion-3b3n-completa.pdf>
59. Ari Vera Morales (Coordinadora), *La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: Problemáticas y propuestas*, 16.
60. INDEC, *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*, 17; CEAV, *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho a la educación*, 31, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459447/FINAL\\_Diagn\\_sticoNacionalEducacion\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459447/FINAL_Diagn_sticoNacionalEducacion_1.pdf)
61. Julia Alegre Barrientos, *Vulneración sistemática de derechos, realidad de los trans en el país: A la discriminación se une la falta de garantías en acceso a educación, salud y opciones laborales* (2018), <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/situacion-y-problemas-de-la-comunidad-trans-en-colombia-243642>
62. Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), *Principales resultados de la encuesta de salud con sero-prevalencia de VIH a mujeres transgénero en la Ciudad de México* (2013), 3, [http://condesadf.mx/pdf/ecuesta\\_trans2013.pdf](http://condesadf.mx/pdf/ecuesta_trans2013.pdf)
63. INDEC, *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*, 8.
64. Ari Vera Morales (Coordinadora), *La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: Problemáticas y propuestas*, 97.
65. María E. Guardado Escobar et al., *Caracterización y estimación del tamaño poblacional en mujeres trans en Guatemala* (2015), <http://hivos.org.gt/wp-content/uploads/2017/02/Informe-poblacion-Trans.pdf>
66. Chile OTD Organizando Trans Diversidades, *Informe sobre la "Situación de las personas trans en Chile" para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (2016), 8, [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CHL/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_CHL\\_27673\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CHL/INT_CEDAW_NGO_CHL_27673_S.pdf)
67. Ari Vera Morales (Coordinadora), *La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: Problemáticas y propuestas*, 18.
68. Chile OTD Organizando Trans Diversidades, *Informe sobre la "Situación de las personas trans en Chile" para el Comité para la Eliminación de la*

*Discriminación contra la Mujer*, 2.

69. INDEC, *Primera Encuesta sobre Población Trans: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*, 13; Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, *Informe CEDOSTALC Regional 2018 - Basta de genocidio trans*, 28-31; Asociación Nacional de Travestis y Transexuales (ANTRA), *Informe sobre asesinatos y violencia contra travestis y transexuales en Brasil*, 50; LINKAGES, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Violencia Basada en Género VIH y Poblaciones Clave en Latinoamérica y el Caribe Informe de País: El Salvador* (2018), 13, <https://www.fhi360.org/sites/default/files/media/documents/resource-linkages-el-salvador-gbv-april-2018-spanish.pdf>; Walter Bockting y JoAnne Keatley, *Por La Salud De Las Personas Trans: Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*, <https://www.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Espa%C3%83%C2%B1ol.pdf>; CEAV, *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho al trabajo* (2018), 31, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459448/Diagn\\_sticoNacionalTrabajo\\_CEAV\\_OK.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459448/Diagn_sticoNacionalTrabajo_CEAV_OK.pdf)
70. Alicia Ruiz, *La revolución de las mariposas. A diez años de la gesta del nombre propio*, 45, 102.
71. Teresa García Castro, *Relatoría: Primer encuentro de mujeres de las Américas que han estado en prisión "Mujeres libertarias fundiendo rejas"* (2019), <https://www.wola.org/es/analisis/mujeres-libertarias-fundiendo-rejas/>
72. Corpora en Libertad, *Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América"* (2018), 4, <https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Audiciencia%20Personas%20LGBT%20%20PRIVADAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20Corpora%20en%20Libertad-%20.pdf>
73. Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), *Principales resultados de la encuesta de salud con sero-prevalencia de VIH a mujeres transgénero en la Ciudad de México*, 7.
74. Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), *Informe Anual 2009: Cárceles de mujeres y cuestión de género* (2009), 294, <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2009.pdf>
75. Corpora en Libertad, *Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América"*, 4.
76. *Ibid*, 6.
77. Considerar únicamente la genitalidad de la persona al momento de decidir el alojamiento, sin tener en cuenta la expresión de género.
78. Información suministrada por la organización "Almas Cautivas" de México.
79. PPN, *Informe: La situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal*, <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/La%20situación%20de%20los%20derechos%20humanos%20de%20las%20personas%20LGBTI%20en%20las%20cárceles%20del%20Servicio%20Penitenciario%20Federal.pdf>
80. CELS, *Informe alternativo "El cumplimiento del Estado argentino de la Convención contra la tortura"* (2017), <http://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/05/Informe-alternativo-CAT-2017.pdf>
81. Colombia Diversa, *"Muchas veces me canso de ser fuerte": ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia* (2016), 57, <http://www.colombiadiversa.org/carceles2017/documentos/INFORMECARCELES.pdf>
82. Corpora en Libertad, *Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América"*, 4.
83. *Ibid*.
84. CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, 108.
85. *Ibid*, 112-113.
86. INDEC, *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*, 19.
87. Colombia Diversa, *"Muchas veces me canso de ser fuerte": ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia*, 24-30.
88. Corpora en Libertad, *Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América"*, 6.
89. *Ibid*, 8.
90. Claudia Vásquez Haro y Luciana Sánchez, *Violaciones a los derechos humanos del colectivo*

- trans y travesti migrante en Argentina* (2017), [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/62089/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/62089/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
91. Información suministrada por las/os investigadoras/es argentinas/os: Josefina Alfonsín, Alejandro Corda, Laurana Malacalza y Aramis Lascano.
  92. Cable Imagen Armstrong, *Uruguay: la casa a la que van los presos que no tienen nada cuando salen de la cárcel* (2019), <https://cablearmstrong.com.ar/2019/01/13/uruguay-la-casa-a-la-que-van-los-presos-que-no-tienen-nada-cuando-salen-de-la-carcel/>
  93. Tamara Cerna, *Suprema falla a favor de mujer trans que denunció a gendarme por violación y sustituye prisión preventiva* (2019), <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/01/16/934518/Suprema-falla-a-favor-de-trans-que-denuncia-a-gendarme-por-violacion-y-sustituye-prision-preventiva.html>; Causa N° CPE 1800/2017/TOI/CPFC1, caratulada Paloma Aliendro s/ recurso de casación.
  94. Causa N° CPE 1800/2017/TOI/CPFC1, caratulada Paloma Aliendro s/ recurso de casación.
  95. Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura do Rio de Janeiro, *Mulheres, Meninas e Privação de Liberdade no Rio de Janeiro* (2016), <http://piaui.folha.uol.com.br/lupa/wp-content/uploads/2016/03/Mulheres-Meninas-e-Priva%C3%A7%C3%A3o-de-Liberdade-no-Rio-de-Janeiro-010316.pdf>
  96. Colombia. INPEC, *Resolución 006349 Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC* (2016), <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>; Argentina. Servicio Penitenciario Federal, *Boletín Público Normativo: Guía de procedimientos de “visu médico” y de “control y registro” de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías* (2016), <https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion/NORMA596%20requisas%20a%20trans%20en%20alcaid%C3%ADas.pdf>
  97. Colombia. INPEC, *Resolución 006349 Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC*.
  98. Ibid.
  99. Brasil. Presidencia da Republica Conselho Nacional de combate a discriminação, *Art. 6 Resolução conjunta N°1* (2014), [http://www.lex.com.br/legis\\_25437433\\_RESOLUCAO\\_CONJUNTA\\_N\\_1\\_DE\\_15\\_DE\\_ABRIL\\_DE\\_2014.aspx](http://www.lex.com.br/legis_25437433_RESOLUCAO_CONJUNTA_N_1_DE_15_DE_ABRIL_DE_2014.aspx); Colombia. INPEC, *Resolución 006349 Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC*; Costa Rica. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Decreto Ejecutivo Número 33876-J, Exp: 08-002849- 0007-CO, Res. No. 2011013800* (2011), <http://biblioteca.fdi.cr/wp-content/uploads/2018/02/81-Sala-Constitucional-Res.-13800-2011-Acci%C3%B3n-de-inconstitucionalidad-visita-conyugal-en-sistema-penitenciario.pdf>
  100. Costa Rica. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Decreto Ejecutivo Número 33876-J, Exp: 08-002849- 0007-CO, Res. No. 2011013800*.
  101. Las recomendaciones fueron elaboradas en base a los siguientes documentos: la Declaración de Montevideo de Corpora en Libertad; el Diagnóstico Personas LGBTTTI liberadas del Instituto de Reinserción Social en México y Casa de las Muñecas Tiresias A.C; Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo de la Asociación para la Prevención de la Tortura y; el Manual sobre Reclusos con necesidades especiales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.